



ORDENANZA Nº 5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.- Fundamento Legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 60.2 de esta Ley, cuya exacción se efectuará con arreglo a lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 2.- Naturaleza del Tributo.

El Tributo que regula esta ordenanza tiene la naturaleza de Impuesto Indirecto.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

1.-Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este municipio.

2.-Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.



Ajuntament de Mutxamel

2.- En el supuesto de que la construcción instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

Artículo 5.- Base Imponible, Cuota y Devengo.

1.-La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forma parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2.-La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.-El tipo de gravamen será el 3 %.

4.-El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6.-Bonificaciones.

a).-Se concederá una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación, así como la fijación del porcentaje de bonificación a aplicar (hasta un 95%) y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b).-Las construcciones, instalaciones y obras a realizar en el ámbito del Casco Antiguo, delimitado por la normativa urbanística municipal, tendrán una bonificación del 90%.

c).-Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones y obras referentes a las Viviendas de Protección Oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Generalitat Valenciana. El otorgamiento de esta bonificación requiere la solicitud expresa del sujeto pasivo, que deberá presentarla junto al proyecto de obra.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones anteriores.

d).-Se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras ya existentes que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. El otorgamiento de esta bonificación requiere la solicitud expresa del



Ajuntament de Mutxamel

sujeto pasivo, que deberá interesarla junto con el proyecto, en la que deberá acreditar, en su caso, el coste específico correspondiente a las obras de favorecimiento de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones anteriores.

e) Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No procederá la aplicación de esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas sea obligatoria por la normativa.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras desinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de esta bonificación el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que se especifique el coste que supone la construcción, instalación u obra objeto de bonificación.

Esta bonificación será de carácter rogado y deberá presentarse exclusivamente en el momento de la solicitud de la licencia urbanística o en el de la presentación de la declaración responsable.

Excepcionalmente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.1 de esta ordenanza, esta bonificación se aplicará y se liquidará en el momento de la presentación de la solicitud de la licencia correspondiente.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.

Artículo 7.- Gestión.

1.- Este impuesto se exigirá en régimen de liquidación provisional a cuenta, que se practicará cuando se conceda la licencia preceptiva, o se presente la declaración responsable o comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra.

2.- Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento comprobarán el proyecto y presupuesto presentado, aplicando los módulos de valores que figuran como anexo a esta ordenanza, procediéndose en el momento de conceder la licencia a una liquidación provisional exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, mediante la oportuna comprobación administrativa, se



Ajuntament de Mutxamel

modificará, en su caso, la base imponible referida en el artículo 5, practicando finalmente la correspondiente liquidación definitiva, la cuál podrá dar lugar a exigir o bien reintegrar al sujeto pasivo el importe que se determine.

Artículo 8.- Inspección y Recaudación.

La Inspección y Recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones Tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal con sus correspondientes modificaciones entrará y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, en virtud del acuerdo plenario de 29/07/2021, el mismo día de su publicación en el B.O.P. (10/08/2021).

ANEXO

MODULOS DE VALORES APLICABLES A LOS PROYECTOS DE OBRAS E INSTALACIONES QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA APLICACIÓN DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA E ICIO SEGÚN LA CLASIFICACION Y CALIFICACION DEL SUELO EN EL PLANEAMIENTO VIGENTE.

1.- SUELO URBANO.

1.1.- EDIFICACION CERRADA.

1.1.1.- Zonas calificadas como 1.- Casco Antiguo y 2.- Ensanche.
Módulo base de coste de Ejecución Material = 435'34€/m².

1.2.- EDIFICACION ABIERTA.

1.2.1.- Zonas calificadas como 3.- Ordenación Abierta.

Módulo base de coste de Ejecución Material = 459'06 €/m².

1.2.2.- Zonas calificadas como 4a.- Núcleos Urbanos, 4b.- Planes Parciales aprobados definitivamente y 4c.- Valle del Sol.

Módulo base de coste de Ejecución Material = 475 €/m².

1.2.3.- Zonas calificadas como 5.- Tolerancia Industrial.



Ajuntament de Mutxamel

Módulo base de coste de Ejecución Material = 197'87 €/m².

2.- SUELO URBANIZABLE CON PROGRAMACION APROBADA.

2.1.- EDIFICACION ABIERTA.

2.1.1.- Zonas calificadas como 6.- Ordenación Abierta.

Módulo base de coste de Ejecución Material = 459'06 €/m².

2.1.2.- Zonas calificadas como 7.- Residencial Unifamiliar.

Módulo base de coste de Ejecución Material = 475 €/m².

2.1.3.- Zonas calificadas como 8.- Residencial Bonalba y Cotoveta.

Módulo base de coste de Ejecución Material en PL = 459'06 €/m².

Módulo base de coste de Ejecución Material en AU = 475 €/m².

2.1.4.- Zonas calificadas como 9.- Tolerancia Industrial.

Módulo base de coste de Ejecución Material = 197'87 €/m².

3.- SUELO URBANIZABLE SIN PROGRAMACION APROBADA.

Serán de aplicación los módulos de Suelo No Urbanizable.

4.- SUELO NO URBANIZABLE.

4.1.- EDIFICACION ABIERTA.

4.1.1.- Zonas calificadas como 11.- Agrícola y 13.- Protección Especial.

Módulo base de coste de Ejecución Material = 435'34 €/m².

OBSERVACIONES:

- Se entiende como superficie construida la superficie cerrada exclusivamente destinada al uso principal, incluyendo zagüan, escalera, cuarto de contadores, etc. y el 50% de las terrazas o balcones cubiertos.
- Los garajes, trasteros, almacenes anejos, etc. se valorarán al 60% del módulo base en cada zona.
- Los presupuestos de obras en locales comerciales se valorarán según el módulo base en cada zona, aplicando los siguientes coeficientes:
 - Locales diáfanos = 0,60.
 - Locales con distribución = 1,10.
 - Locales con instalaciones especiales para la industria = 1,35.
 - Locales de espectáculos = 1,50.
 - Mercados y Supermercados = 1,20
- Las piscinas se valorarán a un módulo base de 189'956.-€/m² de lámina de agua.
- Los hoteles se valorarán según el módulo base de cada zona, aplicando los siguientes coeficientes:
 - Hoteles de 5 estrellas = 2,10.
 - Hoteles de 4 estrellas = 1,80.
 - Hoteles de 3 estrellas = 1,50.
 - Hoteles de 2 estrellas = 1,30.
 - Hoteles de 1 estrella = 1,10.



Ajuntament de Mutxamel

- Los Hospitales, Clínicas, Residencias Geriátricas, Ambulatorios, Edificios Docentes, etc. se valorarán aplicando el coeficiente 1,60 al módulo base de cada zona.
- Las construcciones en Suelo No Urbanizable sujetas a Declaración de Interés Comunitario se asimilarán a los diferentes tipos que se describen en el resto de zonas.
- En los edificios destinados a viviendas unifamiliares aisladas o adosadas, al módulo base de coste se aplicarán los siguientes coeficientes:
 - Superficie construida por vivienda inferior a 100 m² = 0,90.
 - Superficie construida por vivienda entre 100 y 200 m² = 1,00.
 - Superficie construida por vivienda superior a 200 m² = 1,10.